

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Entre los suscritos a saber, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto No. 4165 del 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, según Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014 y Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 1341 del 27 de Julio de 2015 y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA** por una parte; y por la otra **EDGAR HERRERA MARCIALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 00027547 del libro IX de la Cámara de Comercio de Montería, identificada con NIT 900373783-3, y quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO** hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 008 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

GENERALES

1. Que el 6 de agosto de 2010 fue suscrito entre las Partes el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, cuyo objeto según lo indicado en la Sección 1.02 es el siguiente: *"El objeto del presente **Contrato** es el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el **Concesionario**, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **Proyecto Vial Transversal de las Américas** y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la **Operación** y el mantenimiento de las obras, en el **Corredor Vial "Transversal de las Américas Sector 1"**, denominado **Corredor Vial del Caribe...**"*
2. Que mediante Otrosí No. 6 del 20 de enero de 2015 las partes acordaron ampliar el plazo de la Etapa Preoperativa por 74 meses, hasta el 30 de julio de 2017.

SOBRE LA ADICION DE PLAZO

3. Que **EL CONCESIONARIO**, informó a **LA AGENCIA**, entre otras, a través de comunicaciones con radicado ANI 2016-409-063056-2, del 25 de julio de 2016, 2016-409-105513-2 del 21 noviembre de 2016, 2017-409-013785-2 del 9 de febrero de 2017



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

- y 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, sobre la imposibilidad de lograr la construcción de algunos tramos del proyecto dentro del plazo contractual establecido para cada uno de ellos:
- a. El 20 de enero de 2016 en el caso del Dos – El Tres
 - b. El 30 de diciembre de 2016 para el Paso Urbano del Tres
 - c. 30 de julio de 2017 para el Hito 1 de Cantagallo – San Pablo.
 - d. 14 de junio de 2017 para la doble calzada Montería – El Quince
 - e. El 30 de julio de 2017 para las Variantes de Urabá.
 - f. El 30 de julio de 2017 para los Hito 2, 3 y 4 de San Pablo – Simití
4. Que **EL CONCESIONARIO** también expresó a la entidad mediante la comunicación con radicado ANI 2016-409-114166-2 del 14 de diciembre de 2016, que la terminación de las obras de la segunda calzada Turbo – Chigorodó y la Rehabilitación de la vía existente Turbo – El Tigre, prevista para el 31 de diciembre de 2016, no había sido posible por circunstancias no imputables al Concesionario debido a las dificultades asociadas a la presencia de predios sin antecedente registral. En respuesta, **LA AGENCIA** mediante comunicación radicado ANI 2017-300-010979-1, del 10 de abril de 2017 expresó que una vez efectuado el análisis de la información aportada por el concesionario se pudo establecer que existieron retrasos en los tiempos de la gestión predial y que la misma no fue óptima.
5. Que **LA AGENCIA**, con comunicación Radicado ANI No. 2017-300-004412-1 del 15 de febrero de 2017, impuso un periodo de cura para la terminación de las obras mencionadas en el anterior considerando, periodo de cura que venció el 24 de marzo de 2017 y ante lo cual, se encuentra en trámite el proceso de incumplimiento e imposición de multas. Igualmente se encuentra en trámite en **LA AGENCIA**, el proceso de imposición de multas al **CONCESIONARIO** por el incumplimiento en la fecha de entrega de Obras del Tramo El Dos – El Tres.
6. Que mediante comunicación radicado CVA No. 2017-120-012909-1 del 04 de julio de 2017, Radicado ANI No. 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, **EL CONCESIONARIO** expresó a **LA AGENCIA** las circunstancias de orden predial que están incidiendo en la terminación de las obras de los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití y en la Variante San Pelayo, así como las circunstancias de orden público que se han venido presentando en el Sur del Departamento de Bolívar y que han afectado el normal desarrollo de las actividades constructivas en los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, solicitando en consecuencia que dentro del proceso de concertación del otrosí de ampliación de plazo para algunos sectores del proyecto, se incluyeran los Hitos y la variante en mención.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

7. Que en atención a las solicitudes de ampliación de plazo contractual antes enunciadas, **LA AGENCIA** procedió a efectuar la revisión correspondiente de cada uno de los tramos, hitos y actividades respecto de los cuales **EL CONCESIONARIO** solicita dicha ampliación, identificando que efectivamente existen intervenciones y actividades que no serán terminadas en dicha fecha, por causas derivadas de retrasos por problemas asociados a la gestión predial respecto de predios sin antecedente registral imputables a tiempos en exceso¹ atribuibles tanto al **CONCESIONARIO**, como al Estado², mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada para cada Tramo³, los cuales se exponen y analizan a continuación para cada caso particular:

1) EL DOS – EL TRES

Mediante el Otrosí No 7, de fecha 20 de enero de 2015, se incorporó el mejoramiento de la vía existente entre el sitio denominado "El Dos" (K6+200) de la vía que del Municipio de Turbo (Antioquia) conduce al de Necoclí (Ruta 9001) en ese mismo departamento y el sitio denominado "El Tres" (K8+700) de la Ruta 6201 al Contrato de Concesión No 008 de 2010, estableciendo como plazo para la obtención de permisos ambientales, de predios, presentación de diseños y ejecución de las obras de mejoramiento entre el Dos y el Tres un término de doce (12) meses, a partir de la suscripción del mencionado Otrosí.

El Hito de El Dos – El Tres tiene una longitud de 8,33 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La intervención requiere de sesenta y tres (63) predios, de los cuales:

- Trece (13) predios carecen de antecedente registral, de los cuales siete (7) interfieren directamente en la ejecución de las obras.
- Cuatro (4) predios de propiedad de INCODER (Hoy Agencia Nacional de Tierras Fondo Nacional Agrario) con presencia de ocupantes irregulares, de los cuales cuatro (4) interfieren directamente en la ejecución de las obras, y
- Ocho (8) predios en proceso de expropiación, de los cuales tres (3) interfieren directamente en la ejecución de las obras.

EL CONCESIONARIO manifestó según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha

¹ Tiempos superiores a los que ordinariamente toma un trámite que deba adelantar EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA o cualquier otra entidad ante la cual se deban surtir trámites correspondientes a la Gestión Predial.

² ANT, IGAC, ORIP, CATASTRO

³ Según cuadro anexo a los Estudios Previos y al presente Otrosí

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades responsables de la adjudicación de los predios baldíos y ejidos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo que solicita la ampliación del plazo contractual para esta intervención de acuerdo a sus proyecciones.

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a efectuar una nueva revisión para establecer los tiempos en exceso, respecto de los Predios sin Antecedente Registral y como resultado determinaron que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta el **30 de julio de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que en este momento las solicitudes de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), surten el trámite administrativo correspondiente, incluso con nuevas dificultades⁴, el mismo que, aun resolviéndose, no sería una solución inmediata para el avance de obra, pues los predios tienen presencia de ocupantes irregulares. El traslado de dichos ocupantes irregulares, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones 545 del 2008 y 1776 del 2015 que le adiciona, además de los requisitos establecidos por **LA AGENCIA** y la adjudicación de los predios, no se lograría con plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el plazo máximo del contrato.

2) REHABILITACIÓN DEL TRAMO TURBO – CHIGORODÓ Y SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO TURBO – EL TIGRE (PASO URBANO EL TRES Y PUENTE CURRULAO)

El Paso Urbano de El Tres hace parte de la intervención a nivel de Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó (Hito 3) y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre (Hito 2) pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión, tiene una longitud de 3 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La intervención requiere de setenta y tres (73) predios, de los cuales:

J.P.

⁴ En reunión efectuada en la ANT el 05 de julio de 2017

H.

E.I.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

- Veinticinco (25) son Ejidos y de estos Diecinueve (19) e interfieren directamente en la ejecución de las obras.
- Siete (7) predios de propiedad privada que se encuentran en trámite notarial e interfieren directamente en la ejecución de la obra.
- Dos (2) predios en proceso de expropiación que interfieren directamente en la ejecución de las obras.

Adicionalmente, y debido a que el inicio de las obras para la Rehabilitación del Puente Currulao (Rehabilitación Hito 4 Tramo Turbo – Chigorodó) está condicionado a que previamente se haya terminado la construcción de la Variante Currulao, que permita el manejo de tráfico necesario para dichas obras de rehabilitación, las obras de rehabilitación de dicho puente requieren de un plazo adicional.

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades responsables de la adjudicación de los mencionados predios ejidos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo cual solicita ampliación del plazo contractual para este sector de acuerdo a sus proyecciones **hasta el 30 de julio de 2018**, para la culminación de la gestión predial, social, construcción y terminación de las obras correspondientes, y reversión; es decir, para la intervención a nivel de Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó (Hito 3) y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre (Hito 2) en el sector del Paso Urbano de El Tres y Puente Currulao (Hito 4 Rehabilitación Tramo Turbo – Chigorodó).

Al respecto, las áreas prediales de **LA AGENCIA** y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a efectuar una revisión exhaustiva para establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este sector, respecto de los Predios Ejidos sin Antecedente Registral, y como resultado de dicha revisión consideran que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, **hasta julio 30 de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta el **cambio del uso del suelo** realizado en el POT del Municipio de Turbo Antioquia (Según Acuerdo 05 de 2015), conforme al cual pasó de rural a



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

urbano, reduciendo la línea de compra a 5m del borde de chaflán en zona urbana y franja de 60 mts en zona rural, por lo cual, el 16 de septiembre de 2015, **EL CONCESIONARIO** tuvo que realizar el ajuste al diseño geométrico modificando la línea de afectación predial del tramo Turbo – Chigorodó segunda calzada sector K8+450 - K14+908. Dicha modificación se aplicó entre el K8+450 al K10+880.

Igualmente fue necesario que **EL CONCESIONARIO** reiniciara los procesos de elaboración de los insumos prediales y actualmente los tiempos para la **adjudicación de los predios Ejidos** se encuentran corriendo fuera del término estimado de 90 días con que contaba el Municipio para el efecto.

Adicionalmente, se encuentra que una vez adjudicados dichos predios, no se contará con plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el plazo máximo del contrato, toda vez que la titulación la realizará la Alcaldía de Turbo a los ocupantes de los predios; una vez logrado ello, **EL CONCESIONARIO** deberá iniciar las negociaciones con los nuevos propietarios.

3) HITO 1 CANTAGALLO – SAN PABLO

El Hito 1 del tramo Cantagallo – San Pablo hace parte de la intervención a nivel de calzada nueva pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión y considera la construcción de un puente sobre el río Cimitarra, sin el cual, dicho Hito carecería de continuidad, por lo que se consideran de fundamental importancia los predios necesarios para tal fin.

El Hito 1 tiene una longitud de 11,8 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial:

La intervención requiere de noventa (90) predios, de los cuales:

- Treinta y cinco (35) se encuentran en suelo rural, de los cuales doce (12) interfieren directamente en la ejecución de las obras y cuatro (4) predios sin antecedente registral (baldíos) y ocho (8) predios de propiedad privada.
- Cincuenta y cinco (55) predios con antecedente registral que interfieren para la construcción de la obra, y se discriminan así:
 - 43 de propiedad del Municipio de San Pablo y que se encuentran en gestión para titulación a poseedores,
 - 10 predios privados en gestión normal.
 - 2 predios privados que poseen un volumen alto de mejoratarios (58 y 67) y que son requeridos para la construcción de puente sobre el río Cimitarra.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante las entidades y propietarios responsables de la adjudicación de los mencionados predios, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de las entidades competentes, y también se han presentado dificultades en los procesos propios de adjudicación de los predios de particulares afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo cual solicita que el plazo para este Hito se extienda hasta el **30 de diciembre de 2018**, teniendo en cuenta que según el último informe predial y social, aportado por la interventoría en fecha 20 de junio de 2017 y revisado por las áreas especialistas de la **AGENCIA**, se cuenta a la fecha con disponibilidad de predios y situaciones sociales propias de estos predios subsanadas⁵, para iniciar las actividades constructivas correspondientes al puente sobre el río Cimitarra.

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, respecto de los predios privados y rurales, y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta **diciembre 30 de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que para la construcción de los cimientos del puente sobre el río Cimitarra además de las situaciones ya descritas, se debió reducir la franja de compra en esta fase del proyecto de 60 m a 30 m para las intervenciones buscando la optimización de los recursos del proyecto destinados a la adquisición predial, hecho que quedo regulado mediante la suscripción del Otrosí No. 18, lo cual implicó que **EL CONCESIONARIO** debiera reiniciar los procesos de elaboración de los insumos prediales.

Sumado a lo anterior, se encuentra que una vez adjudicados dichos predios, no se contará con el plazo suficiente para ejecutar la intervención en el Tramo durante el

⁵ Respecto al predio VA-Z3-11-02-096, en donde se encontraba un importante volumen de mejoratorios, a la fecha se encuentran pendientes por trasladar tres (3) unidades sociales, de las cuales una (1) interfiere directamente con la construcción del puente sobre el Río Cimitarra.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

plazo máximo del contrato, toda vez que con la construcción del puente sobre el río Cimitarra ocasiona el traslado de aproximadamente 150 familias asentadas en este sector. Adicionalmente, la construcción del puente sobre el río Cimitarra tiene una longitud de 285 metros y las circunstancias actuales implican tanto las acciones jurídico prediales, administrativas y el reconocimiento de las compensaciones sociales y económicas de los mejoratarios que ocupan los predios requeridos para la posterior iniciación de actividades constructivas y el tiempo que las mismas conlleven para construcción del Hito.

4) HITOS 2, 3 Y 4 DEL TRAMO CANTAGALLO – SAN PABLO - SIMITI

Los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, hacen parte de la intervención a nivel de calzada nueva pactada por las partes desde la suscripción del contrato de Concesión,

Los Hitos tienen la siguiente longitud:

Hito 2: 10 km (K31+536 – K41+536)

Hito 3: 10 km (K41+536 – K51+536)

Hito 4: 11.09 km (K51+536 – K62+628)

Para la construcción de estos hitos se requieren 129 predios, entre los cuales se encuentran 73 predios sin antecedente registral, los cuales generan interferencia para obra.

EL CONCESIONARIO, según comunicaciones CVA No. 2017-120-012793-1, radicado ANI No. 2017-409-065920-2 del 22/06/2017 y CVA No. 2017-120-012470-1 radicado ANI No. 2017-409-051121-2 del 16/05/2017 y 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017, le manifestó a la Agencia Nacional de Infraestructura las situaciones que han afectado el normal avance de las obras en los Hitos 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, presentando con dichas comunicaciones un Plan de Contingencia que permita terminar las obras dentro de un plazo razonable, pero que en todo caso desborda el plazo contractual establecido en el Otrosí No.6 para la Etapa Preoperativa que comprende la fase de preconstrucción y la fase de construcción.

Lo anterior teniendo en cuenta las circunstancias especiales que han incidido en el avance de estas obras, y que fueron ratificadas mediante la comunicación con radicado CVA No. 2017-120-012909-1 del 04 de julio de 2017, Radicado 2017-409-071212-2 del 7 de julio de 2017.

J.A.

H

27/1

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
REstantes DEL PROYECTO.**

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en estos Hitos, respecto de los Predios sin Antecedente Registral y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar un plazo adicional para la culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a estos hitos, hasta **mayo 30 de 2018**.

5) SEGUNDA CALZADA MONTERÍA – EL QUINCE SECTOR 600 m (KM 49+000 al KM 49+650).

Mediante Otrosíes Nos. 2, 12 y 14, de fecha 18 de septiembre de 2014, 26 de octubre de 2015 y 13 de junio de 2016, respectivamente, se incorporó al proyecto la construcción de la segunda calzada Montería – El Quince. Este tramo tiene una longitud de 14.7 km y en la actualidad presenta la siguiente situación predial para el hito 2:

Se requieren 307 predios, de los cuales 24 interfieren para la ejecución de obras y cuya problemática se discrimina así:

- 5 predios sin antecedente registral (baldíos),
- 3 predios sin antecedente registral (Accesos Puentes Peatonales)
- 14 en agotamiento de vía gubernativa dentro del proceso de expropiación.
- 1 en proceso de expropiación
- 1 predio privado en enajenación.

EL CONCESIONARIO manifiesta según comunicaciones radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 que ha venido adelantando los trámites y requerimientos necesarios ante la entidad responsable de la adjudicación de los predios baldíos, de manera que se pueda contar con la disponibilidad de las áreas requeridas para las intervenciones, trámites que hasta la fecha no han sido atendidos de manera oportuna por parte de la entidad competente, afectando notablemente el avance de las obras en este sector, por causas no atribuibles al **CONCESIONARIO** ni a **LA AGENCIA**, por lo cual solicita la ampliación del plazo de ejecución del contrato para este Hito, **hasta el 30 de julio de 2018**.

Al respecto, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y de la Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer los tiempos en exceso atribuibles al **CONCESIONARIO** y al Estado, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, respecto de los Predios sin Antecedente Registral, y como resultado de dicha revisión se estima que resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado, para la

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

culminación de la gestión predial, social, la construcción, terminación de las obras y reversión, correspondientes a este hito, hasta **julio 30 de 2018**.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta que en este momento las solicitudes de adjudicación de baldíos ante la ANT, surten el trámite administrativo correspondiente, siendo incierta la fecha de entrega anticipada por parte de la ANT de los predios requeridos para la construcción el mismo, y aun resolviéndose, no sería una solución inmediata para el avance de obra pues los predios tienen presencia de ocupantes irregulares, requiriéndose para la efectiva disposición de las áreas, la gestión predial y el traslado de los ocupantes irregulares asentados en esta zona, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las Resoluciones 545 del 2008 y 1776 del 2015 que le adiciona, además de los requisitos establecidos por **LA AGENCIA**.

6) VARIANTES DE URABÁ

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA otorgó Licencia Ambiental para la construcción de las variantes en los centros poblados Reposo, Casa Verde, Currulao, Carepa y Apartadó (incluyendo sus respectivas glorietas de inicio y fin), pertenecientes al Tramo 4: Turbo – El Tigre del Proyecto, mediante Resolución No. 994 del 13 de agosto de 2015.

Mediante comunicaciones radicado ANI 2016-409-063056-2 del 25 de julio de 2016, 2016-409-105513-2 del 21 noviembre de 2016 y 2017-409-047447-2 del 8 de mayo de 2017 **EL CONCESIONARIO** manifestó que inició, con los replanteos topográficos, la identificación y clasificación de drenajes, canales y cable guías, vías internas, ubicación de empacadoras, digitalización de planos, trámites ante las autoridades ambientales y consecución de los diferentes permisos durante el año 2016, pero se presentaron dificultades para contar con la totalidad de los predios necesarios para la construcción de las variantes, con ocasión de los mayores tiempos requeridos para las negociaciones con el gremio Bananero sobre el valor de los predios y del daño emergente y lucro cesante generado por las intervenciones, ante las cuales no se podría cumplir con la construcción de las mismas dentro del plazo contractual, por lo cual solicita que el plazo contractual para la ejecución de estas variantes de Apartadó, Currulao y El Reposo, se extienda hasta **el 30 de julio de 2018**.

En respuesta, inicialmente **LA AGENCIA** mediante comunicaciones con radicado ANI 2016-604-026067-1 del 26 de agosto de 2016, 2017-300-011190-1 del 12 de abril de 2017 y 2017-300-010979-1, del 10 de abril de 2017, expresó el análisis de la información aportada por el concesionario estableciendo que existieron tiempos en la

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

gestión predial que son imputables al Concesionario y en dichas comunicaciones también se expresó sobre la disponibilidad de áreas para construcción y la necesidad de terminar las obras en los plazos establecidos contractualmente.

Posteriormente, las áreas Prediales de **LA AGENCIA** y La Interventoría del Proyecto, procedieron a establecer y revisar detalladamente los tiempos tomados por el **CONCESIONARIO**, así como las circunstancias particulares y los tiempos de terceros que efectivamente afectaron el proceso para lograr la disponibilidad de predios de este sector, mediante la verificación correspondiente de la Gestión Predial adelantada en este Tramo, y como resultado de dicha revisión se estima que **resulta viable otorgar el plazo adicional solicitado**, para la terminación de las obras requeridas en este tramo, así como el proceso de reversión.

Dicho plazo adicional encuentra justificación en la inminente necesidad de culminar las obras y dar cumplimiento efectivo a los fines de la contratación estatal, teniendo en cuenta fue necesario adelantar diferentes reuniones de concertación que tuvieron lugar con los propietarios y agremiaciones bananeras y con la participación de la ANI, para analizar y concertar, predio a predio, la cantidad y características de las obras necesarias para garantizar la continuidad de la actividad productiva de esta industria, que finalmente resultaron en la revisión, ajuste y aprobación tanto por la Interventoría, como por el grupo predial de la ANI, de la metodología a emplear en los avalúos por parte de la Lonja.

Igualmente, mediante Otrosí No 18 de 22 de septiembre de 2017 se acordó reducir la franja de compra en este sector del proyecto de 60 m a 30 m para las intervenciones, buscando la optimización de los recursos del proyecto destinados a la adquisición predial, lo que dio lugar al reinicio del proceso de adquisición de insumos prediales y se acordó un plazo hasta el 30 de septiembre de 2016 para presentar ofertas por parte del Concesionario con el nuevo ancho de compra de 30 m. No obstante, para el 30 octubre de 2016 con el apoyo de **LA AGENCIA** finalmente se logró **contar con la disponibilidad para intervención** del 62% y para el 20 de noviembre de 2016 disponibilidad **del 80%** de los predios requeridos para construcción.

8. Que **EL CONCESIONARIO** presentó con la comunicación con radicado ANI 2016-409-114166-2, del 14 de diciembre de 2016, el Informe detallado de las gestiones adelantadas en cada uno de los tramos en los que la intervención constructiva no puede ser terminada en los actuales plazos contractuales, informe anexo a este otrosí y en el cual propone varias alternativas de solución a la problemática de predios carentes de antecedente registral que ha generado retrasos en la gestión predial del proyecto. Entre dichas alternativas, plantea la reversión del corredor concesionado el 30 de julio



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

de 2017 a excepción de los tramos en construcción asociados a esta problemática, para lo cual solicitó el reconocimiento de:

- Mayores costos asociados a la interventoría.
 - Costos de ampliación de pólizas del contrato.
 - Costos administrativos asociados a la ampliación.
 - Indexación *“frente a las sumas de dinero que se causen con posterioridad al vencimiento del plazo inicial, dado que este plazo supera las previsiones tenidas por las partes al definir el valor inicial del contrato”*.
9. Que surtido un complejo proceso de concertación entre las partes, dicha solicitud fue aceptada por **LA AGENCIA** de manera parcial, conforme se describe en los acuerdos del presente Otrosí, y en razón de los plazos adicionales requeridos para la terminación de los tramos anteriormente expuestos es necesario precisar, que la terminación del contrato de concesión y su reversión se dará de manera parcial, aproximadamente para un 82% del proyecto, quedando en ejecución aproximadamente un 18% del mismo, correspondiente a los tramos e Hitos cuyo plazo adicional se otorga mediante este Otrosí y que en los plazos señalados para la terminación de los tramos específicos relacionados en el presente documento incluyen el proceso de reversión, por lo que en las fechas otorgadas para terminación de obras se debe haber cumplido el proceso de reversión correspondiente para los tramos a los cuales se otorgará plazo adicional para su ejecución.
10. Que dentro de los acuerdos logrados, la AGENCIA se compromete a asumir los costos de interventoría asociados a los sectores en los que se otorgará mayor plazo de ejecución, acorde con lo establecido en la SECCIÓN 9.06, del Contrato de concesión 008-2010, *“Suficiencia de la Subcuenta de Interventoría”*, que establece que *“Si la Subcuenta de Interventoría resultare insuficiente para hacer los pagos a que se compromete el INCO con el Interventor sin que medie incumplimiento del Concesionario, el INCO aportará la diferencia, luego de obtener las autorizaciones presupuestales”*
11. Que la Interventoría del proyecto, previa revisión de la información entregada por **EL CONCESIONARIO** emitió concepto de viabilidad para la ampliación del plazo de ejecución del Contrato de Concesión No 008 de 2010 en los sectores o tramos antes enunciados, según radicado 2017-409-061714-2 del 12 de junio de 2017 y con alcance radicado ANI 2017-409-075213-2 del 17 de julio de 2017, en la cual concluye:

“Del análisis de la gestión realizada, hemos verificado la existencia de factores externos que han afectado el desarrollo normal del proceso de adquisición predial del Proyecto, lo que ha impedido la ejecución dentro del plazo de la totalidad de las obras correspondientes a las



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Variantes de Urabá, Paso Urbano de El Tres, Puente Currulao, segunda calzada Montería – El Quince y los Hitos 1, 2, 3 y 4 Cantagallo – San Pablo – Simití, que llevan a la necesidad de ampliar los plazos vigentes, para poder concluirlos, de acuerdo con los tiempos analizados en este documento.

Así mismo, como insumo del ejercicio anterior, verificamos la trazabilidad y oportunidad de las gestiones prediales de cada una de las partes involucradas, sobre aquellos tramos afectados por la existencia de los predios carentes de antecedentes registral, al igual que la existencia de situaciones prediales que han repercutido en los tiempos de avance del Proyecto, como es el caso de las Variantes de Urabá, por los procesos de negociación complejos debido a las obras requeridas para garantizar la continuidad del funcionamiento de la industria bananera; los procesos de expropiación requeridos para lograr la entrega de algunos predios en los que no fue posible la enajenación voluntaria en el marco de la Ley 388 de 1997; el cambio en el ancho de la franja de compra predial en las Variantes de Urabá y en el tramo Cantagallo – San Pablo – Simití y la situación de algunos predios privados, afectados con un alto número de mejoratarios y poseedores, como es el caso del hito 1 en la zona urbana de San Pablo, el hito 4 en la zona rural, encontrando que a pesar que el Concesionario excedió en algunos casos los tiempos normales en la elaboración de insumos prediales, las entidades del estado encargadas de emitir certificaciones de antecedentes registrales y realizar las entregas o adjudicaciones prediales, presentan demoras en exceso que han afectado la ejecución de las obras, quedando pendiente a la fecha la entrega de ciento setenta y siete (177) predios SAR, el 100% del total solicitado a la ANT, (Rad. N. 2016-1165528 de octubre 10 de 2016), y al Municipio de Turbo, afectando el normal avance y desarrollo del Proyecto, provocando unos atrasos significativos por la falta de disponibilidad de las áreas que se requieren para adelantar las intervenciones constructivas. Igualmente pendiente la entrega de 3 predios (3) SAR, radicados el 20 de junio de 2017 ante la ANT. (RAD. 2017-604.018906-1).

En consecuencia, consideramos que son válidas las prórrogas de los plazos requeridos en las diferentes obras, y que las partes de común acuerdo asuman los costos que conlleva la ampliación del plazo, teniendo en cuenta que se presentaron algunas demoras en el levantamiento de insumos prediales por parte del Concesionario y unas demoras significativas por parte de las entidades estatales involucradas en los procesos de cesión o adjudicación de los predios baldíos o ejidos.

Para solucionar el tema de los predios SAR, es indispensable establecer por las Partes un acompañamiento efectivo ante las diferentes entidades del Estado, que permitan obtener a la mayor brevedad la disponibilidad de dichos predios. Así mismo, participar activamente en los trámites de reconocimiento de los ocupantes de dichos predios, que deben ser adelantados por la Agencia Nacional de Tierras- ANT, y/o los entes territoriales, como uno de los requisitos necesarios que les otorgarán el reconocimiento social y económico a los

ANI

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
REstantes DEL PROYECTO.**

mejoratorios de estos predios baldíos o ejidos. De igual manera, se debe establecer un procedimiento especial de acompañamiento para garantizar la entrega de los predios privados y del Municipio de San Pablo, en el hito 1, Cantagallo - San Pablo, que presentan un gran número de mejoratorios.

A la fecha se encuentra pendiente la entrega del 100% de los predios SAR, del tramo Cantagallo-San Pablo- Simití, solicitado a la ANT desde octubre 10 de 2016, afectando el normal avance y desarrollo del Proyecto, provocando unos atrasos significativos por la falta de disponibilidad de las áreas que se requieren para adelantar las intervenciones constructivas.

Al respecto, el Concesionario debe ejecutar toda la diligencia que se espera de un colaborador de la Administración, que le permita realizar todas las actividades y esfuerzos necesarios en busca del cumplimiento de la gestión predial.

En cuanto a las garantías, es preciso indicar que el Otrosí debe contener las condiciones precisas que permitan circunscribirlas a las obras que restan por finalizar, tomando los valores de las mismas para tasar el monto de los diferentes amparos, es decir, que claramente quede establecido que para efectos de las obras terminadas al 30 de julio de 2017 se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de la Fase de Construcción, entendiéndose que se deben cumplir todas las obligaciones previstas en el Contrato para esos tramos, con lo cual las Garantías de Cumplimiento, Pago de Salarios, Responsabilidad Civil Extracontractual, Todo Riesgo Construcción y Obras Civiles Terminadas, para las obras terminadas, llegarían hasta ese límite temporal y unas nuevas para los mismos amparos aplicarían para las obras faltantes, lo cual de igual manera se aplicaría para los tramos que terminen en fechas intermedias.

Como conclusión, de la revisión de la gestión adelantada, las partes deben asumir los costos que se generan por las prórrogas de los tramos descritos en el documento, que son reflejo de los inconvenientes que se presentaron para culminar y ejecutar las obras en el tiempo contractual requerido, conviniéndose que el Concesionario asumirá los costos de indexación, administración y pólizas, por valor estimado de \$ 19.868.014.534 y la Agencia lo relacionado con costos de Interventoría, que ascienden a \$ 9.661.341.635.

En virtud de lo hasta aquí planteado, la Interventoría considera viable adicionar el plazo sobre aquellos tramos en los cuales se han presentado causas externas que han afectado la gestión predial, lo cual no ha permitido contar oportunamente con todas las áreas prediales requeridas para la conclusión de las obras en los tramos arriba mencionados, buscando siempre una alternativa técnica y jurídica para lograr el fin primordial del Contrato de Concesión, el cual es la realización total de cada una de las obras."

[Firma]

[Firma]

[Firma]

**SOBRE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE LOS PEAJES DE CIRILO Y RIO GRANDE,
SECTOR DEL URABÁ Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ITS DEL PROYECTO**

12. Que la Sección 12.05 del Contrato de Concesión No. 008 de 2010 establece como contraprestación variable del Concesionario, la cesión y entrega de los derechos de recaudo de Peaje de las estaciones de peaje que se mencionan en el literal (b), para su operación de manera simultánea con la entrega del corredor concesionado, las cuales corresponden a la estación de "Los Cedros", ubicada en la vía Arboletes - Montería y la estación "El Purgatorio", ubicada en el Tramo Planeta Rica – Montería.
13. Que, en el literal c siguiente, de la misma sección, se encuentra asignada a **EL CONCESIONARIO** la obligación de construir cuatro (4) nuevas estaciones de peaje, en las que también se determinó el Tramo concesionado en el que estarían ubicadas de la siguiente forma:

*"c. Adicionalmente se contempla la construcción y **Operación** de cuatro **Estaciones de Peaje** nuevas, cuya **Operación**, iniciaría una vez se culmine con la Etapa de Construcción. Su ubicación sería la siguiente:*

NOMBRE DEL PEAJE	UBICACIÓN
Peaje No 1	Turbo – El Tigre
Peaje No 2	Turbo – Necoclí
Peaje No 3	Necoclí – San Juan de Urabá
Peaje No 4	Talaigua Nuevo – La Gloria

14. Que en el Contrato de Concesión, Apéndice A Técnico Parte B, define las especificaciones técnicas de Operación y Mantenimiento y el alcance de los servicios a prestar por El Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento. Que el numeral 4.4.6 Operación y seguimiento del tránsito literal (a). Sistemas de Control de Tráfico⁶, se preceptúa:

"...

(a) *Sistemas de Control de Tráfico*

El Concesionario deberá implantar un Sistema de Control de Tráfico con el objetivo de controlar y monitorear el tránsito de vehículos en el sistema vial.

⁶ ITS, por sus siglas en inglés, Intelligent Traffic Sytems

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Deberán integrar el Sistema de Control de Tráfico en cada Estación de Peaje, al menos los siguientes equipos: equipos de detección y sensores de pista (o carril), paneles de mensajes variables (al menos 2 por cada área de peaje), equipos de monitoreo meteorológico, vehículos de inspección de tráfico, circuito cerrado de TV (CCTV), cámara panorámica, detectores de altura, y sistemas de control de velocidad..."

15. Que a través del Otrosí No. 16, suscrito con fecha 7 de julio de 2016, las partes en el Contrato No. 008 de 2010, acordaron la ubicación definitiva de las cuatro (4) nuevas Estaciones de Peaje y la fecha de terminación de las mismas.
16. Que las estaciones de peaje nuevas denominadas Cirilo y Río Grande, ubicadas en el sector del Urabá no entraron en operación en las fechas previstas en el Otrosí No. 16, por las siguientes circunstancias:

Peaje No. 1. Tramo Turbo – El Tigre (conformada por dos puntos de cobro unidireccionales) / Peaje No.2 Tramo Turbo – Necoclí: Las obras de construcción de las áreas administrativas y de servicios anexas a las casetas de peaje denominadas Cirilo (Peaje No. 2) y Río Grande (Sentido Norte-Sur del Peaje No.1), ubicadas en jurisdicción del Municipio de Turbo, fueron selladas por orden de la Administración Municipal, así:

Área Administrativa - Caseta Cirilo: 2 de junio de 2016.

Área de Servicio al Usuario - Caseta Cirilo: 8 de junio de 2016

Área Administrativa - Caseta Río Grande: 28 de septiembre de 2016

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 1 de junio de 2017 el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Cuarta de Oralidad, resolvió la solicitud de medida cautelar presentada por **EL CONCESIONARIO** dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, iniciado en contra del Municipio de Turbo, ordenando la suspensión provisional de los efectos de las ordenes de Policía del 2 y 8 de junio de 2016, que habían dado lugar al sellamiento de las áreas administrativa y de servicios del Peaje denominado Cirilo y del acto ficto que negó la solicitud de levantamiento de la medida de sellamiento al área administrativa.

EL CONCESIONARIO interpuso recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el Acto Administrativo que declaro al CONCESIONARIO infractor de las normas urbanísticas, por no contar con licencia de construcción para el área administrativa del Peaje denominado Río Grande, encontrándose a la fecha pendiente de resolver la segunda instancia por parte del Alcalde Municipal, sin embargo mediante acta suscrita el 29 de junio de 2017, la administración del Municipio de Turbo se comprometió a levantar las medidas de sellamiento impuestas a las áreas administrativas y de servicio de los peajes denominados Cirilo y Río Grande.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Como consecuencia de lo anterior se hace necesario que LAS PARTES fijen una nueva fecha para la terminación de las obras de construcción plazo que será considerado según los informes de interventoría y teniendo en cuenta que el sellamiento de la Alcaldía se dio sobre las áreas administrativa y de servicios.

Peaje Nos. 3 y 4: Guamal y Santa Ana: como consecuencia de que a la fecha no se cuenta con la Resolución del Ministerio de Transporte, en razón de que esa entidad ha hecho observaciones frente a la fecha de entrada en operación de estas estaciones se hace necesario que **LAS PARTES** fijen una nueva fecha para terminación de las obras correspondientes a las estaciones de peaje, lo cual incluye la instalación y prueba de los equipos de recaudo y de los Sistemas de Comunicación e Información al Usuario y Sistemas de Control de Tráfico.

SOBRE LOS ALCANCES INCORPORADOS MEDIANTE OTROSÍ 19

17. Que por su parte, el Otrosí No 19 al Contrato de Concesión No 008 de 2010, en su acuerdo quinto "PLAZO" y su parágrafo, determinó la revisión del avance de ejecución de las obras correspondientes a las intervenciones de construcción del nuevo **Puente Santo Domingo y Acceso a Mellitos**, así como la definición de la ubicación del **puente contiguo al Rojas Pinilla** al 1 de junio de 2017 con el fin de determinar la procedencia de ampliación del plazo contractual para estas ejecuciones puntuales y estudios que fueron las últimas obras y actividades incorporadas al alcance del objeto contractual.
18. En virtud de dicho acuerdo, **EL CONCESIONARIO** ha solicitado mediante comunicación con radicado ANI 2017-409-057726-2 del 1 de junio de 2016 la ampliación de dichos plazos, considerando que el plazo de las intervenciones no será suficiente y que el inicio de elaboración de los estudios del nuevo puente contiguo al Rojas Pinilla solo pudo iniciar cuando se definió la ubicación del mismo el día 11 de mayo de 2017 en reunión con la Alcaldía de Montería, y que posteriormente se confirmó por parte de **LA AGENCIA** a través del oficio radicado ANI 2017-300-014717-1.
19. Al respecto, la interventoría y **LA AGENCIA** aceptan los plazos solicitados por **EL CONCESIONARIO** en la comunicación del considerando anterior, teniendo en cuenta que la ampliación de los plazos propuestos para cada intervención y/o actividad, fue considerada por las partes desde el momento mismo de la suscripción del Otrosí 19 y que técnicamente resultan necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas.



SOBRE LA DEMANDA ARBITRAL EN CURO

20. Que, con fecha de 22 de marzo de 2017, **EL CONCESIONARIO** radicó ante la Cámara de Comercio de Bogotá demanda arbitral contra **LA AGENCIA**, la cual pretende que se declare que por causas no imputables al **CONCESIONARIO** fue imposible la construcción, dentro del plazo contractual, de las siguientes obras:

Tramo Yondó – Cantagallo

Hito 1 Canta Gallo- San pablo

Subtramo El Dos – El Tres

Hito 3 Turbo – El tigre

Hito 2 segunda calzada Turbo – Chigorodó (Paso urbano de El Tres)

Variantes Currulao, Apartadó, El Reposo y Casa Verde

Puente Currulao

Hito 2 segunda calzada Montería – El Quince

21. Que, con la suscripción de la presente modificación contractual, las partes podrán poner fin a la demanda arbitral en mención, interpuesta por el Concesionario, conforme a las renunciaciones mutuas que más adelante se describen.
22. Que las áreas de apoyo técnico a la supervisión emitieron concepto en los términos consignados en los estudios previos que soportan la suscripción de este documento.
23. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 19 JUL de 2017, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente, en ese sentido **LAS PARTES**

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar la Sección 1.05 del Contrato de Concesión No 008 de 2010, en su literal (a) y el parágrafo, el cual ya había sido objeto de modificación en el Otrosí No 6 del 20 de enero de 2015, el cual quedará conforme a los siguientes términos:

- a. La Etapa Preoperativa, que a su vez estará compuesta por la Fase de Pre construcción y la Fase de Construcción tendrá una duración de setenta y cuatro (74) meses, plazo que finaliza el día 30 de julio de 2017, sin embargo, a continuación, se desglosan algunas intervenciones que tendrán un plazo adicional, tal y como a continuación se señala:

M.A.

[Signature]

[Signature]

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

INTERVENCIÓN	FECHA MÁXIMA DE EJECUCIÓN Y REVERSION	
Mejoramiento El Dos – El Tres	30 de julio de 2018	
Rehabilitación Tramo Turbo – Chigorodó (Paso Urbano El Tres y Puente Currulao)	30 de julio de 2018	
Segunda calzada Tramo Turbo – El Tigre (Paso Urbano El Tres)	30 de julio de 2018	
Hito 1 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de diciembre de 2018	
Hito 2 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Hito 3 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Hito 4 Cantagallo – San Pablo – Simití	30 de mayo de 2018	
Variantes de Urabá (Incluyendo Glorietas de Inicio y Fin)	30 de julio de 2018	
Montería – El Quince (Segunda Calzada)	30 de julio de 2018	
Puente Santo Domingo	30 de mayo de 2018	
Acceso a Mellitos	30 de septiembre de 2017	
Estudios y Diseños Puente Contiguo al Rojas Pinilla	08 de septiembre de 2017	
Areas administrativas, atención al usuario, instalación y pruebas de equipos peaje de Cirirlo	30 de octubre de 2017	
Areas administrativas, atención al usuario, instalación y pruebas de equipos peaje Río grande	30 de noviembre de 2017	

SEGUNDO: En atención a la modificación contractual prevista en el presente Otrosí y con el propósito de precisar las intervenciones que **EL CONCESIONARIO** realizará dentro de la adición de plazo, objeto de este modificatorio, a continuación, se relacionan las longitudes que se intervendrán con su alcance.



OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.

LONGITUDES A INTERVENIR EN ADICIÓN DE PLAZO	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD (Kilómetros)	
		TOTAL	POR INTERVENIR
Hito 1 El Dos - El Tres (0+000 - 8+271)	MEJORAMIENTO	8,33	2,55
Hito 3 Turbo - Chigorodó (K8+450 - K14+911) - Paso Urbano El Tres	REHABILITACIÓN CON AMPLIACIÓN	6,46	0,45
Hito 4 - Turbo - Chigorodó (K15+100- K20+175) y (K20+385 - K26+212) - Puente Currulao	SEGUNDA CALZADA	10,9	0,30
Hito 2 Turbo - Chigorodó (2da calz.) (K8+270 - K14+902) - Paso Urbano El Tres	CALZADA NUEVA	6,45	1,25
Hito 5 (K14+902 - K21+877) Variante Currulao	CALZADA NUEVA	6,98	6,98
Hito 6 (K27+700 - K37+070) Variante Apartadó	CALZADA NUEVA	9,37	9,37
Hito 7 (K39+060 - K45+710) Variante El Reposo	CALZADA NUEVA	6,65	6,65
Hito 2 Segunda Calzada Montería - El 15	CALZADA NUEVA	4,73	1,35
Hito 1 Cantagallo - San Pablo (K0+000 - K11+796)	CALZADA NUEVA	11,80	11,80
Hito 2 Cantagallo - San Pablo (K31+536 - K41+536)	CALZADA NUEVA	10,00	10,00
Hito 3 Cantagallo - San Pablo (K41+536 - K51+536)	CALZADA NUEVA	10,00	10,00
Hito 4 Cantagallo - San Pablo (K51+536 - K62+628)	CALZADA NUEVA	11,09	11,09
Acceso a Mellitos	ADECUACION	3.5	3.5
TOTALES		106.26	75.29

TERCERO: Para la Intervención del hito **El Dos - El Tres**, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría, para el acompañamiento de este alcance y con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la

Handwritten signature

Handwritten signature

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del tramo **El Dos – El Tres**, y se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

CUARTO: Para la intervención de la Rehabilitación del Tramo Turbo – Chigorodó y de segunda calzada del Tramo Turbo – El Tigre en el sector del **Paso Urbano de El Tres**, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría asociada al proyecto, para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del tramo El Dos el Tres, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

QUINTO: Para la intervención de los Hitos 1, 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría asociada al proyecto, para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubran los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, mayores costos de OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial de los Hitos 1, 2, 3 y 4 del Tramo Cantagallo – San Pablo – Simití, y se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá en relación al hito 1 y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, y de cualquier otra reclamación en relación con los hitos 2, 3 y 4, una vez suscrito el presente Otrosí.

SEXTO: Para el desarrollo de las obras de la Segunda Calzada **Montería – El Quince**, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte, asumirá los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o a cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial de la segunda calzada Montería - El 15, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

SEPTIMO: Para el desarrollo de las obras correspondientes a las **Variantes de Apartadó, Reposo y Currulao (incluyendo sus respectivas Glorietas de inicio y fin)**, con ocasión del mayor plazo que se pactará en el presente Otrosí **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la gestión predial del sector de Variantes de Urabá, se obliga a retirar la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá y desiste expresamente de todas las pretensiones formuladas en la misma, una vez suscrito el presente Otrosí.

OCTAVO: Para el desarrollo de las obras y actividades del **Puente Santo Domingo, Acceso a Mellitos y Estudios y diseños del Puente Contiguo al Rojas Pinilla**, con ocasión del mayor plazo que se pacta en el presente Otrosí, **LA AGENCIA** asumirá los costos que demanden el mayor plazo de la Interventoría para el acompañamiento de este alcance, con cargo a los recursos existentes en el Patrimonio Autónomo Vías de las Américas en la Subcuenta Recaudo Obtención exceso de VPIT. **EL CONCESIONARIO** por su parte asumirá por su cuenta los costos de la ampliación de las garantías que cubra los valores y vigencias que se determinen en el presente Otrosí, así mismo renuncia expresamente a reclamar indexación, OPEX o cualquier otro concepto por sobrecostos relacionados con la construcción del puente Santo Domingo. acceso a Mellitos y diseño del puente contiguo al rojas Pinilla .

NOVENO: La gestión predial para lograr la titularidad de la totalidad de los predios requeridos para el Proyecto, continuará siendo obligación a cargo **DEL CONCESIONARIO** hasta el vencimiento del último plazo contemplado en el presente Otrosí. En la eventualidad de que llegado el vencimiento de los plazos adicionales acordados en el presente Otrosí **EL CONCESIONARIO** no haya terminado las obras de construcción de alguno de los Hitos



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

objeto de la adición de plazo, por razones no imputables a su Gestión, en lo que se refiere a la disponibilidad para obra de los predios sin antecedente registral, tendrá derecho al pago de la longitud ejecutada, para lo cual las partes evaluarán el mecanismo de pago, siempre y cuando no corresponda a una situación generada por falta de gestión diligente y oportuna del **CONCESIONARIO**.

Para los exclusivos fines del presente Otrosí, se entenderá como debida gestión por parte del **CONCESIONARIO**, en materia de predios sin antecedente registral la radicación para la adjudicación, la cual debe ser en debida forma y tiempo ante **LA AGENCIA** o ante el Municipio respectivo, y cuyos contenidos deben cumplir sin excepción alguna, el lleno de los requisitos y requerimientos que en esta materia soliciten las entidades competentes en el tema.

DÉCIMO: PEAJE CIRILO: Por las razones expuestas en las consideraciones de este Otrosí, fijar como fecha para la terminación de las obras de construcción del Peaje No. 2, denominado Cirilo y sus áreas administrativa y de atención al usuario así como la instalación y prueba de los equipos de recaudo, el 30 de octubre de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: PEAJE RIO GRANDE: Por las razones expuestas en las consideraciones de este Otrosí, fijar como fecha para la terminación de las obras de construcción de la caseta de peaje denominada Rio Grande, su área administrativa y para la instalación y prueba de los equipos de recaudo, el 30 de noviembre de 2017, siempre que se levante el sellamiento impuesto por El Municipio de Turbo a las obras de construcción del área administrativa a más tardar el 30 de agosto de 2017. De ser necesarias obras adicionales para solucionar la problemática social relacionada con esta infraestructura, previa existencia de las apropiaciones presupuestales requeridas para el efecto, LAS PARTES revisarán y acordarán mediante el modificadorio contractual pertinente, la viabilidad de su ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACION AL USUARIO Y SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁFICO. Con el fin de lograr que los Sistemas implementados en la totalidad del corredor vial incorporen el Principio de Tecnología avanzada preceptuado en el Apéndice A Técnico – Parte B, numeral 4.2 *Principio de la Operación del Sector*⁷, lo cual solo es posible con la unificación y compatibilidad de la solución a implementar, EL **CONCESIONARIO** tendrá plazo hasta el 30 de diciembre de 2017 para la implementación de todas las actividades relacionadas con los Sistemas de Comunicación e Información al

⁷ "...4.2.4 *Tecnología avanzada*

Consiste en la obligación que tiene el Concesionario de utilizar para la Operación del Sector, métodos, instalaciones y equipos que correspondan a patrones modernos y a tecnologías de última generación. El Concesionario deberá mantener y operar el Sector de conformidad con lo que, en cada momento, y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental y de seguridad de los Usuarios que resulte de aplicación. El cumplimiento de esta obligación se determinará usando como referencia la tecnología que se encuentre disponible a nivel internacional, no obstante deberá garantizar adaptabilidad y compatibilidad con la tecnología disponible del INVIAS y/o INCO, de manera que la transmisión de información en el sistema operativo de la vía siempre se dé en tiempo real..."

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
 POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
 INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
 RESTANTES DEL PROYECTO.**

Usuario y Sistemas de Control de Tráfico⁸. Para el cumplimiento de esta obligación, el Concesionario deberá adelantar las gestiones y coordinaciones pertinentes con los administradores de los corredores viales donde deba instalar y/o realizar intervenciones para el cumplimiento de esta obligación.

Los plazos señalados se establecen solo para la terminación de las estaciones de peaje y sus áreas administrativas y de servicios y para los Sistemas mencionados en el Acuerdo Décimo Segundo, pero no modifican la fecha de terminación y reversión de los hitos a los cuales están asociados, como tampoco se modifica la forma de pago en razón de las circunstancias descritas. En la siguiente tabla se señalan las abscisas donde se localizan las estaciones y áreas administrativas de las estaciones de peaje.

Tramo	Ruta	Nombre	Abscisa Peaje	Abscisa Área de Servicio	Abscisa Estación de Pesaje
Santa Ana - La Gloria	80 MG01	Santa Ana	K14+160	K13+850	
Guamal El Banco	7805	Guamal	K6+675	K6+410	
Turbo - Necoclí	9001	Cirilo	K18+070	K18+320	
Turbo El Tigre (entre Apartadó y Currulao)	6201	Río Grande	23+300		23+710
Turbo - El Tigre (entre Carepa y Chigorodó)	6201	Chaparral	53+715		

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN PARCIAL. Bajo el entendido que la Etapa Preoperativa vence el 30 de julio de 2017 y que la obtención del VPIT fue lograda el 5 de noviembre de 2014, Las Partes suscribirán un Acta de Terminación Parcial, previa aprobación de la Interventoría sobre las obras que a dicha fecha fueron concluidas de acuerdo a las obligaciones contractuales vigentes. **EL CONCESIONARIO** solo conservará la obligación de continuar con las intervenciones previstas contractualmente para los sectores relacionados en el presente Otrosí hasta las fechas señaladas. De igual manera, se conservan las obligaciones relacionadas con la gestión predial de todos los predios requeridos para el proyecto, hasta tanto queden registrados bajo folio ANI, conforme a lo establecido en el apéndice C Predial. Por cada una de dichas intervenciones una vez concluidas se suscribirán Actas de Terminación de las Intervenciones, y concluida la última de las Actas de

⁸ Servicios previstos para la Etapa de Operación y Mantenimiento y que deben ser instalados en la fase de construcción, para ser utilizados en la Etapa de Operación y Mantenimiento. Apéndice A Técnico - Parte B, del Contrato de Concesión 008 de 2010.

U.R.

U.R.

U.R.

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

Terminación de las Intervenciones se suscribirá el Acta de Recibo Final en los términos de la sección 1.04 (b) del presente Contrato de Concesión.

Al ser esta una reversión parcial, se deberá realizar una revisión financiera del VPIT del proyecto al finalizar el Contrato de Concesión.

DÉCIMO QUINTO: Modificar la Sección 14.04 (c) del Contrato de Concesión 008 de 2010, el cual quedará así:

- b. Reversión. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al **CONCESIONARIO** en cuanto a la ejecución de las **Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento**, las obligaciones de **Operación** y las obras de mantenimiento a que se refiere este Contrato, se entenderá que **LA AGENCIA** será propietaria de las obras que conforman el Corredor Concesionado al momento de suscribir el Acta de Terminación Parcial o las Actas de Terminación de las Intervenciones a que se refiere el literal (a) de la Sección 1.05 del presente Contrato, incluyendo además, pero sin limitarse a las Estaciones de Peaje, junto con la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas. Por lo tanto, estos bienes de propiedad de **LA AGENCIA**, y, en general, todos los bienes inmuebles con todas sus anexidades que hacen parte del Corredor Concesionado, serán entregados a **LA AGENCIA**, según corresponda, en las condiciones señaladas en el Apéndice A Técnico al momento de suscribir el Acta de Terminación Parcial o las Actas de Terminación de las Intervenciones a que se refiere el PARÁGRAFO del literal (a) de la Sección 1.05 del presente Contrato.

PARÁGRAFO 1: Con el propósito de optimizar el proceso de transferencia de todos los elementos correspondientes a la Infraestructura del proyecto se acuerda que todos los Bienes, Muebles e Inmuebles, deben ser entregados al INVIAS, es por esto, que, aunque la reversión se hará por parte del **CONCESIONARIO** a **LA AGENCIA**, los respectivos tramites de matrícula o traspaso de propiedad de los Equipos (Ambulancias, carros - taller y grúas) deben hacerse a nombre del INVIAS a quienes se debe entregar con anticipación a la fecha de reversión de cada tramo según lo contenido en el cuadro anexo , con el fin de que estos equipos se encuentren asegurados al momento ser entregados.

PARÁGRAFO 2: Se entiende que el proceso de Reversión parcial implica que cesarán para **EL CONCESIONARIO**, las obligaciones de Operación y Mantenimiento sobre los sectores revertidos, conservando dichas obligaciones únicamente en los sectores en los cuales se continúen efectuando intervenciones después del 30 de julio de 2017 y hasta tanto se realice la reversión de los mismos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato para el recibo de las obras por parte de la interventoría y la suscripción de la correspondiente acta de entrega parcial .

H-

21

**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

DÉCIMO SEXTO: GARANTÍAS. Sin perjuicio de los requerimientos que actualmente adelanta **LA AGENCIA** para el ajuste de las garantías vigentes correspondientes a los hitos y tramos del proyecto cuya fase construcción termina el 30 de julio de 2017, **EL CONCESIONARIO** ampliará la vigencia de las garantías y pólizas del contrato, actualmente vigentes por un periodo de seis (6) meses, a partir del 31 de julio de 2017, conservando las mismas condiciones y especificaciones (amparos y valores asegurados), mientras se surte el proceso de entrega parcial y reversión de los tramos culminados. Con un mes de antelación al vencimiento de este plazo las garantías serán ajustadas a lo establecido en el siguiente cuadro:

Amparo	Porcentaje	Valor Asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
Cumplimiento	10%	\$ 29.947.296.799	31/01/2018	30/06/2019 amparando el plazo de la liquidación del Contrato
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5%	\$14.973.648.400	31/01/2018	30/12/2021
Amparo de estabilidad y calidad de las obras	10% de 1 millón de SMMLV	\$73.771.700.000	5 años contados a partir del 31 de julio de 2017. Para los tramos que culminen con posterioridad al 30 de julio de 2017, la póliza deberá ser actualizada en consideración a las fechas efectivas de culminación y entrega de los tramos o hitos cuyo plazo se prorroga.	
Responsabilidad Civil Extracontractual	Será por un monto equivalente a 35.000 SMLMV	\$25.820.095.000	31/01/2018- 30/12/2018	
Amparo de Todo Riesgo Construcción	Pérdidas o daños materiales - Se realizó la proyección por el valor de obras a terminar según Otrosí	\$299.472.967.993	31/01/2018	30/12/2018
Obras Civiles Terminadas	Valor	\$600.000.000.000	31/01/2018	30/12/2018

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

**OTOSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
REstantes DEL PROYECTO.**

DECIMO SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTOS EN CURSO: Como consecuencia de la adición de plazo acordada por las partes en este Otrosí y teniendo en cuenta que conforme a lo previsto en la legislación civil ésta otorga un plazo adicional de apremio para la ejecución del hecho convenido, esto es, para la terminación de los tramos que de acuerdo con los Otrosí No.6 y 14 debieron ser concluidos a la fecha, una vez suscrito el presente otrosí se darán por cerrados los incumplimientos en lo directa y exclusivamente relacionado con los hitos, tramos y sectores cuyo plazo se amplía, conforme a la descripción del acuerdo segundo.

DÉCIMO OCTAVO. LAUDO ARBITRAL: Las partes acuerdan que la **indexación** del tramo Turbo - El Tigre sobre el cual existe la obligación por parte de **LA AGENCIA** de realizar un reconocimiento en razón de lo proferido en el laudo arbitral del 24 de octubre de 2016, de conformidad con las reglas contempladas en los Acuerdos Tercero y Cuarto del Otrosí No. 3, solo será reconocida **hasta diciembre 30 de 2016**, fecha contractual establecida en el Otrosí No 6 para la terminación de obras y no se aplica en razón de la ampliación de plazo acordada en el presente Otrosí para la terminación de los tramos denominados: "Mejoramiento El Dos- El Tres", "Rehabilitación Tramo Turbo – Chigorodó" y "Segunda Calzada del Tramo Turbo – El Tigre, "Variantes de Urabá", "Segunda Calzada Montería – El Quince", "Hito 1 Cantagallo – San Pablo", "Puente Santo Domingo", "Acceso a Mellitos" y "Diseños Nuevo Puente contiguo al Rojas Pinilla".

PARÁGRAFO: El hito 2 correspondiente al tramo Turbo – El Tigre cuyo pago fue previsto en el otrosí 19 por valor de \$12.416.515.395 m/cte. es decir indexado con IPC de febrero de 2017, fue efectivamente pagado en mayo de 2017, motivo por el cual fue necesaria su actualización con IPC de abril de 2017, siendo pertinente aclarar que el valor realmente cancelado fue \$12.533.273.695 m/cte.

DÉCIMO NOVENO: RENUNCIAS MUTUAS Y ALCANCE DEL PRESENTE OTROSÍ: LAS PARTES declaran que renuncian mutuamente a cualquier reclamación por perjuicios directos o indirectos, pasados o futuros, que cualquiera de ellas hubiere podido sufrir como consecuencia del retraso en la gestión predial de los tramos relacionados en el presente documento y que dio lugar a la suscripción del presente otrosí. Igualmente, hacen constar que la suscripción del presente documento no puede ser interpretada ni por las partes ni por terceras personas, como la manifestación de voluntad expresa o tácita de haberse renunciado a reclamaciones o controversias ocasionadas en hechos u omisiones diferentes a los contenidos en el presente Otrosí y en la demanda arbitral presentada el 22 de marzo de 2017 ante el Centro de Arbitraje Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. Bajo este entendido, las partes dejan a salvo sus derechos frente a situaciones, controversias o reclamaciones diferentes a los asuntos que fueron objeto del



**OTROSÍ No. 20 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 008 DE 2010
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL PLAZO DE EJECUCIÓN PARA ALGUNAS
INTERVENCIONES Y SE ACUERDA LA ENTREGA PARCIAL DE LOS TRAMOS
RESTANTES DEL PROYECTO.**

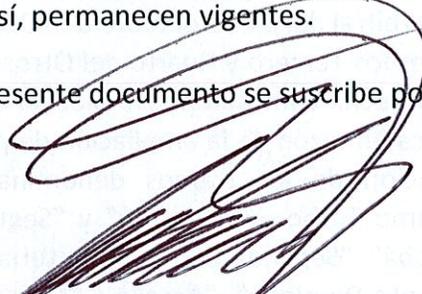
presente documento contractual. **LA AGENCIA** no renuncia a sus facultades de control y vigilancia sobre la ejecución del contrato, ni a los derechos relacionados con asuntos diferentes al retraso en la gestión predial de los tramos relacionados en el presente documento.

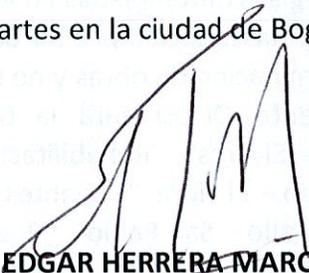
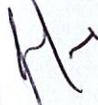
VIGESIMO: RIESGOS: Mediante el presente documento no se modifica estructura de riesgos del contrato, por lo tanto, no se altera la asignación de los riesgos asumidos tanto por **EL CONCESIONARIO** como por **LA AGENCIA** de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.008 de 2010, y no se pactan obligaciones contingentes adicionales.

Las demás disposiciones contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí, permanecen vigentes.

El presente documento se suscribe por las Partes en la ciudad de Bogotá, D.C. en la fecha

21 JUL 2017


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


EDGAR HERRERA MARCIALES
Representante Legal Vías de las Américas S.A.S. 

Proyectó: Lina Patricia Calvo Orozco – Apoyo Supervisión VGC
Mauricio Alberto Arias Murillo – Apoyo Jurídico
Wilmer Yesid Latorre Moya – Apoyo Predial
Aídee Jeanette Lora Pineda – Apoyo Jurídico – Predial
Ana Lucía Niño Furnieles – Apoyo Financiero
Francy Helena Hernández Monroy – Apoyo Área de Riesgos
Ángela Arias – Apoyo Social
Verónica Villalba Campos – Apoyo Ambiental

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria – Coordinadora GIT Asesoría Gestión Contractual 2
Jaime García Méndez – Coordinador GIT Predial (ad hoc)
Diana Ximena Corredor Reyes – Coordinador GIT Financiero 1
Poldy Paola Osorio – Coordinador GIT Riesgos.
Jairo Fernando Arguello Urrego – Coordinador GIT Ambiental
Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social
Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos Carreteros 5

Vo.Bo.: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico